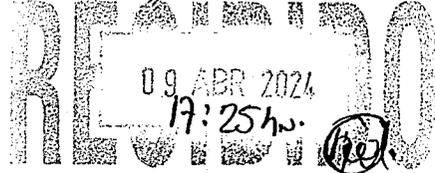


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



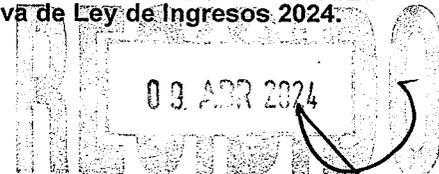
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1180

ASUNTO: EXPEDIENTE 1568 DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE TLACOLULA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE TLACOLULA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

Por la atención le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

LXV SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.

dipfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1180

Expediente número: 1568

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

1

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
SECRETARÍA

2

DIP. ANA LUISA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Normatividad: artículo 14 Primero y segundo Párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción II primer párrafo y fracción IV, inciso c).

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. JESALONSO
SILVANO
SECRETARIO

3

DIP. JUAN
CABALLERON VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GRANANTE
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. ...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. ...
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Normatividad: artículo 46, artículo 48, artículo 60, artículo 61 fracción I

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes,
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. ANILIN
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

4

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa
2. Económica
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e). g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

5

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAMIR
TIMÉN ZEPATONES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Normatividad: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos

DIP. EBERDY GIL
FINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALEJONSO
SILVA ROMO

DIP. ESTERINA
CAJALERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VAQUÉZ

6

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Normatividad: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A., Artículo 3-B., Artículo 4o-A., Artículo 4o-B, artículo 25,

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. FREDY GIL
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

7
DIP. JUAN CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENES GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANA ELUCIA ROGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. ...
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. ISABEL ALFONSO
ZAVARANO
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESALONSO
SILVAROMO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENATA TORIBIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ

9

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. . Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

Normatividad: Norma 1, norma 2.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Normatividad: artículo 113 fracción II.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ

10

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. ...
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 16 fracción I.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

DIP. FREDDY CIL
FINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

DIP. NEYVA VICTORIA
JIMENEZ GERVAZ

DIP. ANGELICA ROGIO
MEICHO VASQUEZ

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normatividad: artículo 1.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR
SECRETARÍA

DIP. JULIO ALEJONSO
SILVANO
SECRETARÍA

12

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 4

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CARRANZA
INTEGRANTE

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII al XCV. ...

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a XV. ...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII a XX. ...

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SOPAR

DIP. SALVADOR
SILVANO

DIP. GABRIEL
CABALLERON VARRO

DIP. REXNA VARRA
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

13

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X al XXXV. ...

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I al V. ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII al XXIV.- ...

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabido para su presentación como iniciativa de Ley arte el

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CEVALES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

14

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 12, 13 y 70.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe: además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNY GONZALES
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;

II. Accesorios en el siguiente orden:

- a) Multas;
- b) Gastos extraordinarios;
- c) Gastos de ejecución; y

III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción

II del artículo 66 de este Código.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Santa Ana del Valle para el ejercicio fiscal 2024, seguirá aplicando una política de ingresos que tiene como objetivo incrementar la recaudación de los ingresos fiscales o propios, reflejándolos correctamente en la contabilidad y cumpliendo con las obligaciones en materia de informes y reportes ante las diferentes instancias, lo anterior para incrementar índice de recaudación de la Tesorería municipal respecto de los ejercicios pasados y mantener la tasa de recaudación en crecimiento para los próximos años, para garantizar la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la localidad y al mismo tiempo sirva de base para la fórmula de distribución de las participaciones federales y pueda el Municipio seguir creciendo, no solo en los ingresos fiscales sino también que esto cause un efecto positivo en el Ramo 28.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARÍA

DIP. ANA MARÍA
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GAVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCÍO
MEICHO VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos.
- Trabajar de manera coordinada con los Comités Municipales que recaudan ingresos fiscales como son el Comité del Agua Potable, Salud y Transporte, para que sigan presentando sus informes mensualmente.
- Aperturar cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tenga más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes que lo requieran por los ingresos fiscales que hayan contribuido.
- Actualizar los padrones de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SALVARRIO
SECRETARÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

17

Todas las acciones de recaudación de la presente ley tienen como objetivo principal, lograr que la proporción de los ingresos fiscales tengan un incremento significativo en porcentaje respecto de los recursos que ministra la Secretaría de Finanzas por concepto de Participaciones Municipales y Aportaciones Federales, realizando acciones de cobro propias de los usos y costumbres del municipio como lo son el perifoneo, los avisos y si fuera necesario las visitas físicas y la notificación formal de requerimientos. Para que a mediano plazo no dependa en su mayoría de los recursos que se le ministran. Con la intención que se puedan atender necesidades que no estén condicionadas por los recursos etiquetados, pero que son necesarios para el desarrollo del Municipio.

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

Es importante aclarar que si bien se tiene como objetivo elevar la recaudación de ingresos fiscales, se tiene muy en cuenta con la elaboración de esta iniciativa de Ley de Ingresos el no lesionar la economía de los habitantes de Santa Ana del Valle, por tanto se plantean algunos cambios que se consideran necesarios para fortalecer la recaudación municipal, sin llegar a ser excesivos, mismos que a continuación se detallan:

DIP. MARÍA VICTORIA
TIMENEZ HERNANDEZ
SECRETARÍA

Conceptos que modifican o adicionan:

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- En los derechos de **mercados**, se incrementan las cuotas de Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos, Puestos semifijos en mercados construidos, Casetas o puestos ubicados en la vía pública y Vendedores ambulantes locales, por considerarse necesario la actualización de dichas cuotas, pues llevan más de dos años sin actualizarse y el mercado constantemente requiere servicios de mantenimiento y genera gastos para mantenerlo operando en buenas condiciones.
- En los derechos por **certificaciones, constancias y legalizaciones**, se actualizan las tarifas de la fracción II, por considerarse necesario pues es un servicio que constantemente es solicitado por los ciudadanos del Municipio y pocas veces se ha actualizado durante los últimos años.
- En los derechos de **Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios** se incrementaron las cuotas tanto por licencia como por refrendo, considerando que los negocios establecidos en el territorio del Municipio son un sector que requiere regularse constantemente y monitorearse por parte de las diferentes áreas pues son dados a no respetar los giros autorizados así como evitar el pago, salvo excepciones la mayoría espera a que se les haga la gestión de cobro y no acuden de manera espontánea a pagar sus contribuciones.
- En los derechos de **Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas**, se actualizaron los montos por encima de los porcentajes recomendados, esto con la finalidad de regular este giro comercial pues causa problemas sociales, de salud y de otros tipos a la población en general, por tal motivo se trata de regular estrictamente este sector para evitar la proliferación de consumidores en vía pública o en lugares no autorizados y una de las medidas es precisamente incrementar las cuotas por licencia y por refrendo anual. De igual forma se agrega el concepto de cobro por Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas por m², debido a la necesidad de regular estas solicitudes que realizan personas físicas y dicho importe pues no se encuentra incluido en ninguna otra sección.
- En los derechos por **permisos para anuncios y publicidad**, se actualizan las cuotas de las fracciones I y II, así mismo se agrega una fracción III para regular el Pegado de publicidad en postes, esto se realiza ante la necesidad de establecer una cuota para recuperar en parte el desgaste del aseo que se realiza posteriormente a que personas o empresas pegan su publicidad en postes, pues una vez pegada ya no regresan a quitarlos y por parte del Municipio se tiene que hacer esa labor.
- En los productos **derivados de bienes muebles e intangibles**, tratándose de renta de maquinaria que posee el Municipio, se agrega un nuevo concepto de cobro por Renta de volteo incluyendo retroexcavadora, debido a que es un servicio que han venido a solicitar algunos ciudadanos cuando la maquinaria no

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. FRANCISCA
JIMENEZ OSORIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

está ejecutando obra pública y no se tenía el concepto en la ley para poder cobrarlo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS, CAPÍTULO II, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera, artículos 37 al 41 se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$21,636.00 entre 601 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$36.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$3.00
II. BIMESTRAL	\$6.00

Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. OIS ALFONSO
SILVANO

DIP. ANIR
GABALERO NAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANIBERIA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

20

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAP
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. LUIS ALVARO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MICHIGLIA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. CARMEN
CABALLERINA VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CARRANZA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

22

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

DIP. RAFAEL GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. RAFAEL GIL

23

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. RAFAEL GIL

DIP. RAFAEL GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ

DIP. RAFAEL GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ ORVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGORE VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALEJANDRO
ALVARO RIVERO
SECRETARÍA

DIP. CARMEN
CABALLERO NAVARRO
INTERPRETE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES
INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTERPRETE

25

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

26

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS LEON SO
VALA ROND

DIP. FRANCISCA
CABALLERONAYARRO

DIP. REYNALDO TORRES
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Mts:** Metros;
- XXXI. M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XL I. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVI. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal del Municipio de Santa Ana del Valle;
- XLIX. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ABRONSO
SANTANA ROMO

DIP. JUAN CARLOS
CAJALERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GALVANES

DIP. ANGELICA FLORES
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie, y
 - c) En transferencia

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO
ALVARADO

DIP. CABALLERON
ARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ

29

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial	Bonificación	20%	Ser jubilado, pensionado o pensionista, .

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHIOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 59,941.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 40,705.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 40,605.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 19,136.00
Predial	\$ 19,136.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 100.00
Traslación de Dominio	\$ 100.00
DERECHOS	\$ 271,697.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 59,075.00
Mercados	\$ 58,975.00
Rastro	\$ 100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 212,622.00
Alumbrado Público	\$ 100.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 10,365.00
Licencias y permisos	\$ 100.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 4,900.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,100.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 75,650.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 100,642.00

DIP. ERREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. FELIX TERONSO
SILVANO

DIP. GABRIEL GONZALEZ
GABRIEL GONZALEZ

DIP. REYNALDO TORRES
JIMENEZ CEP/ANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 100.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 17,905.00
Ocupación de la Vía Pública	\$ 660.00
PRODUCTOS	\$ 1,073,384.00
Productos	\$ 1,073,384.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	\$ 1,067,525.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 972.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 3,368.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 190.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 250.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 250.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 829.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 154,288.00
Aprovechamientos	\$ 154,285.00
Multas	\$ 23,800.00
Otros Aprovechamientos	\$ 130,485.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$ 11,167,192.13
Participaciones	\$ 5,024,489.00
Fondo General de Participaciones	\$ 3,544,547.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,078,623.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 69,192.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 63,553.00
ISR sobre Salarios	\$ 3,660.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 49,670.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 186,666.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 21,864.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. MICHAEL ANTONIO PINABOMBO

DIP. JESUS ANTONIO CABALLERON VARGAS

DIP. RENATA MORA JIMENEZ VILLANES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 6,714.00
Aportaciones	\$ 6,142,701.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 4,192,579.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 1,950,122.13
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 12,726,499.13

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO
LUNA ROMO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

33

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REMANAYO
JIMENEZ GALANTES

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. ANABELICA ROCÍO
MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral,

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. QUIRÓZ ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES GIGORIA
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Bóx, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 20. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS M2	PERIODICIDAD
I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$50.00	Por día
II.- Máquina con simulador par uno o más jugadores.	\$50.00	Por día

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. RAFAEL ALFONSO
MARTINEZ TORRES

DIP. GABRIEL VARGAS
CABALLERON VARGAS

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ BERNALTES

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Máquina infantil con o sin premio.	\$50.00	Por día
IV. Mesa de futbolito.	\$50.00	Por día
V. Pin Ball.	\$50.00	Por día
VI. Brincolines.	\$50.00	Por día
VII. Juegos de mesa. (tiro al blanco, canicas, juegos de azar, juegos de aros, y similares)	\$50.00	Por día
VIII. Mesa de Jockey	\$50.00	Por día
IX. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones y similares).	\$50.00	Por día
X. Vendedores rodantes (con venta de chicharrones, manzanas, algodones y similares)	\$30.00	Por día
XI. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales y similares).	\$50.00	Por día
XII. Expendio de alimentos, (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados y similares).	\$50.00	Por día
XIII. Venta de ropa	\$50.00	Por día

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. HEREDIA GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
MARTINEZ GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 23. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

DIP. REDDY AGIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
LAVARONIO

DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORVASQUEZ

38

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ

39

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Mercados



Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho; los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$ 75.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Por evento
III. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 50.00	Por evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$ 175.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos:	-----	-----
a) Empresas refresqueras	\$ 50.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. SALFONSO
SILVANO

DIP. CABALLERON
CABALLERON

DIP. JIMENEZ
JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
b) Empresas cerveceras	\$ 100.00	Por evento
c) Distribuidores de productos empaquetados	\$ 50.00	Por evento
d) Distribuidoras de gas	\$ 50.00	Por evento
e) Vendedores ambulantes locales	\$ 25.00	Por evento

Sección Segunda

Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
GILVA ROMO

41

DIP. VICTORIA
CABALLERON VARRO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Alumbrado Público



Artículo 37. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 39. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. SALVADOR
ALVARADO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA ALICIA
JIMENEZ RAMIREZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

42

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$3.00
II. BIMESTRAL	\$6.00

Artículo 41. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales (copias simples por hoja)	\$ 5.00

DIP. ERIBDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA PONIO
INTEGRANTE

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 30.00
III. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 80.00
IV. Llenado de formatos oficiales	\$ 80.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuandó por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- II. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
DIP. SILVA ROMO

44

DIP. SANDRA
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. ANA VICTORIA
DIP. JIMENEZ SÁLVANES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Excavación y colocación de postes por unidad	\$ 2,500.00
b) Tendido de cables por ml	\$ 50.00
c) Instalación de antena y equipo de transmisión y repetidora de telefonía celular	\$ 100,000.00
d) Instalación de antena y equipo de transmisión de repetidora para televisión satelital, teléfono banda ancha e internet	\$ 150,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

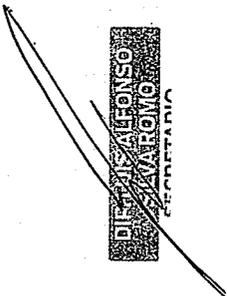
Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
ZAVAROG
SECRETARIO



45

DIP. ESTEBAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
	\$ 250.00	\$ 120.00
	\$ 250.00	\$ 120.00
	\$ 250.00	\$ 120.00
I. Comercial:	\$ 250.00	\$ 120.00
a) Misceláneas	\$ 250.00	\$ 120.00
b) Abarrotes	\$ 250.00	\$ 120.00
c) Venta de aceites y lubricantes	\$ 250.00	\$ 120.00
d) Regalos y novedades	\$ 250.00	\$ 120.00
e) Papelerías	\$ 250.00	\$ 120.00
f) Fruterías	\$ 250.00	\$ 120.00
g) Dulces y piñatas	\$ 250.00	\$ 120.00
h) Suplementos alimenticios	\$ 250.00	\$ 120.00
i) Ferreterías	\$ 250.00	\$ 120.00
j) Cremerías	\$ 250.00	\$ 120.00
k) Farmacias	\$ 250.00	\$ 120.00
l) Pollerías	\$ 250.00	\$ 120.00
m) Venta de leña	\$ 250.00	\$ 120.00
n) Venta de ropa	\$ 250.00	\$ 120.00
o) Granos secos	\$ 250.00	\$ 120.00
p) Florerías	\$ 250.00	\$ 120.00
	\$ 250.00	\$ 120.00
	\$ 250.00	\$ 120.00
II. Industrial:	\$ 250.00	\$ 120.00
a) Molino de nixtamal	\$ 250.00	\$ 120.00
b) Panaderías y reposterías	\$ 250.00	\$ 120.00
c) Tortillería	\$ 250.00	\$ 120.00
d) Balconerías	\$ 250.00	\$ 120.00
e) Ladrilleras	\$ 250.00	\$ 120.00
f) Carpinterías	\$ 250.00	\$ 120.00

46

DIP. ERIBDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
III. Servicios:		
a) Restaurant		
b) Alquileres de mobiliario	\$ 250.00	
c) Taller de bicicletas	\$ 250.00	\$ 120.00
d) Taller mecánico	\$ 250.00	\$ 120.00
e) Vidrios y aluminio	\$ 250.00	\$ 120.00
f) Comedores	\$ 250.00	\$ 120.00
g) Estéticas	\$ 250.00	\$ 120.00
h) Ciber	\$ 250.00	\$ 120.00
i) Proveedores de Wi Fi	\$1,000.00	\$1,500.00
j) Funerarias	\$1,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

47

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARGAS
SECRETARIO

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ AVANES
SECRETARIO

DIP. ANGEL CAROL
MELEHOY VAQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 55. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Anuncios en paredes (Pintados)	\$ 200.00 por evento
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 100.00 por evento
III. Pegado de publicidad en postes	\$ 200.00 por evento

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
LA ROMO

DIP. ANTONIO
GABALLERON NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en pesos
IV. Consulta fuera del horario (foráneo)	\$ 60.00
V. Curación local	\$ 25.00
VI. Curación foránea	\$ 45.00
VII. Inyección (si la persona cuenta con jeringa)	\$ 10.00
VIII. Inyección (incluye jeringa)	\$ 15.00
IX. Inyección a foráneo	\$ 15.00
X. Tira reactiva local	\$ 20.00
XI. Tira reactiva foránea	\$ 25.00
XII. Certificado médico local	\$ 50.00
XIII. Certificado médico foráneo	\$ 80.00
XIV. Constancia médica local	\$ 50.00
XV. Tercera edad cuando es analizado por el médico	\$ 50.00
XVI. Tercera edad si no es analizado por el médico	\$ 25.00
XVII. Constancia médica a foráneos	\$ 100.00
XVIII. Certificado prenupcial local	\$ 100.00
XIX. Certificado prenupcial a foráneos	\$ 150.00
XX. Nebulización	\$ 35.00
XXI. Suero 1 litro	\$ 120.00
XXII. Suero ½ litro	\$ 60.00
XXIII. Certificados médicos para los estudiantes de bachillerato	\$ 50.00 a \$ 80.00
XXIV. Certificados médicos para los estudiantes de secundaria	\$ 30.00 a \$ 50.00
XXV. Certificados médicos para los estudiantes de primaria	\$ 20.00 a \$ 30.00

Sección Novena Sanitarios Públicos

Artículo 65. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

51

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ANA LUCIA
SABALLERO NAVARRO

DIP. ANA LUCIA
MENEZES VAZQUEZ

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 67. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$ 5.00	Por persona

Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 71. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ESTEBAN ALFONSO SILVA ROMERO

DIP. HENRIQUE CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MEBENDOR / SOLIS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Estacionamiento de vehículos en vía pública	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Moto taxis por unidad	\$ 60.00	Mensual
II. Taxi por unidad	\$ 170.00	Mensual

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes muebles e intangibles

Artículo 75. Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas o morales que soliciten temporalmente el uso de los bienes muebles propiedad del Municipio.

Artículo 76. Los productos establecidos en esta sección se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora a locales	\$600.00	Hora

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SOLÍS ALFONSO

53

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CEPANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEGÍOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios federales; durante el presente Ejercicio Fiscal excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios estatales; durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de Recursos Fiscales y Propios durante el presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

DIP. ERIC DÍAZ GIL
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
GABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. RENÉ VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

55

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Tener relaciones sexuales en la vía pública, predios o vehículos.	\$600.00
II. Orinar y/o Defecar en la vía pública.	\$200.00
III. Consumo de bebidas embriagantes en la vía pública.	\$600.00
IV. Contaminación auditiva por exceso de volumen con sonido en vivienda particular o vehículo superando los niveles establecidos en la NOM correspondiente.	\$300.00
V. Tirar basura en vía pública, espacios públicos y terrenos baldíos dentro de la zona urbana.	\$200.00

Artículo 84. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 85. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 86. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 87. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Otros Aprovechamientos

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. SALVADOR
SILVERIO
SECRETARIO

56

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. VICTORIA
JIMENES GERVANES
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, así como cooperaciones para diferentes fines.

Artículo 89. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 90. El Municipio percibirá aprovechamientos venta de los residuos del centro de acopio municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Venta de residuos obtenidos del centro de acopio	Cuota en Pesos	Unidad
a) PET	\$3.00	Kilogramo
b) Aluminio	\$12.00	Kilogramo
c) Cartón	\$1.00	Kilogramo
d) Papel	\$1.00	Kilogramo
e) Plástico duro	\$1.00	Kilogramo
f) Fierro viejo	\$2.00	Kilogramo
g) Vidrio	\$0.50	Kilogramo
h) HDP	\$2.00	Kilogramo
i) Lata chilera	\$1.50	Kilogramo

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDGAR GÓPAR

DIP. JUAN ALONSO
DIP. SILVANO

DIP. JUAN ALONSO
DIP. SILVANO

DIP. REMANUEL
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 91. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 92. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. ERIBDY GIL
PINEDA COPAR
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

DIP. CABALLERON
NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MECHOR VAQUERO
INTEGRANTE

58

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Eficientar los sistemas de recaudación invitando a los pobladores a contribuir con el gasto municipal.</p>	<p>Dar a conocer en asambleas y reuniones con los pobladores la importancia de contribuir con el gasto público.</p>	<p>Aumentar la recaudación</p>

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ SECRETARIO

DIP. ALFONSO SALAS ROMO SECRETARIO

DIP. GABRIEL NAVARRO SECRETARIO

DIP. JIMENA VICARIO PINA SECRETARIO

DIP. ANGEL CAROCIO MELCIOR VASQUEZ SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Informar a los ciudadanos que por cada contribución la Tesorería deberá expedir el recibo oficial de cobro, para asegurar que se realizará el registro contable correspondiente

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II

Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025 ⁶⁰
1 Ingresos de Libre Disposición	\$6,583,796.00	\$6,583,796.00
A Impuestos	\$59,941.00	\$59,941.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$271,697.00	\$271,697.00
E Productos	\$1,073,384.00	\$1,073,384.00
F Aprovechamientos	\$154,285.00	\$154,285.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,024,489.00	\$5,024,489.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,142,703.13	\$6,142,703.13
A Aportaciones	\$6,142,701.13	\$6,142,701.13

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS AFRONSO
SILVA ROMO

DIP. ANA LUCIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. NAUCALIA
JIMENEZ MARTINEZ

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$12,726,499.13	\$12,726,499.13
<i>Datos informativos</i>		-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

Anexo III

Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito Tlacolula.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$7,215,969.21	\$5,580,414.00	
A Impuestos	\$36,352.00	\$59,741.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$316,885.24	\$271,197.00	
E Productos	\$1,140,008.57	\$1,073,763.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

F	Aprovechamiento	\$526,320.40	\$154,285.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,161,846.00	\$3,993,436.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$34,557.00	\$27,992.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,868,061.36	\$5,235,912.69
A	Aportaciones	\$5,081,432.36	\$5,235,912.69
B	Convenios	\$1,786,629.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$14,084,030.57	\$10,816,327.39
	Datos Informativos	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNOS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA FISCAL
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y COORDINACIÓN
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y EVALUACIÓN
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y MONITOREO
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y PLANEACIÓN
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y PROMOCIÓN
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y RELACIONES EXTERNAS
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y SISTEMAS
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y TALENTO HUMANO
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y TRANSACCIONES
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VIGILANCIA
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VOLUNTARIADO
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VISIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VISIÓN LOCAL
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VISIÓN NACIONAL
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VISIÓN INTERNACIONAL
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VISIÓN GLOBAL
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VISIÓN UNIVERSAL
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA Y VISIÓN INFINITA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Federales		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$180,428.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$18,185.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,068.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,142,701.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,443,069.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,638,363.33
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	651.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. ANGEL CARROZCO
 MELCHOR VASQUEZ
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 DIP. JUAN ALFONSO
 SILVANO
 PINEDA GÓPAR
 CABALLERONAVARRO
 SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,726,499.13	\$1,060,533.09	\$1,060,533.08	\$1,060,533.08	\$1,060,533.08	\$1,060,533.10	\$1,060,533.10	\$1,060,533.10	\$1,060,533.10	\$1,060,533.10	\$1,060,533.10	\$1,060,533.10	\$1,060,533.08
Impuestos	\$59,941.00	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75	\$4,986.75
Impuestos sobre los Ingresos	\$40,705.00	\$3,392.09	\$3,392.09	\$3,392.09	\$3,392.09	\$3,392.08	\$3,392.08	\$3,392.08	\$3,392.08	\$3,392.08	\$3,392.08	\$3,392.08	\$3,392.08
Impuestos sobre el Patrimonio	\$19,136.00	\$1,594.66	\$1,594.66	\$1,594.66	\$1,594.66	\$1,594.67	\$1,594.67	\$1,594.67	\$1,594.67	\$1,594.67	\$1,594.67	\$1,594.67	\$1,594.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$271,697.00	\$22,641.41	\$22,641.41	\$22,641.41	\$22,641.41	\$22,641.42	\$22,641.42	\$22,641.42	\$22,641.42	\$22,641.42	\$22,641.42	\$22,641.42	\$22,641.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$59,075.00	\$4,922.91	\$4,922.91	\$4,922.91	\$4,922.91	\$4,922.92	\$4,922.92	\$4,922.92	\$4,922.92	\$4,922.92	\$4,922.92	\$4,922.92	\$4,922.92
Derechos por Prestación de Servicios	\$212,622.00	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50	\$17,718.50
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$1,073,384.00	\$89,448.66	\$89,448.66	\$89,448.66	\$89,448.66	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67
Productos	\$1,073,384.00	\$89,448.66	\$89,448.66	\$89,448.66	\$89,448.66	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67	\$89,448.67
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REDD. CIVIL
PINEDAGORAR

DIP. REDD. CIVIL
PINEDAGORAR
66

DIP. REDD. CIVIL
PINEDAGORAR

DIP. REDD. CIVIL
PINEDAGORAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	\$154,285.00	\$12,857.09	\$12,857.09	\$12,857.09	\$12,857.09	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08
Aprovechamientos	\$154,285.00	\$12,857.09	\$12,857.09	\$12,857.09	\$12,857.09	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08	\$12,857.08
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de los aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$11,167,192.13	\$930,599.18	\$930,599.17	\$930,599.17	\$930,599.17	\$930,599.18	\$930,599.18	\$930,599.18	\$930,599.18	\$930,599.18	\$930,599.18	\$930,599.18	\$930,599.18	\$930,601
Participaciones	\$5,024,489.00	\$418,707.41	\$418,707.41	\$418,707.41	\$418,707.41	\$418,707.42	\$418,707.42	\$418,707.42	\$418,707.42	\$418,707.42	\$418,707.42	\$418,707.42	\$418,707.42	\$418,707.42
Aportaciones	\$6,142,701.13	\$511,891.77	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76	\$511,891.76
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. REVILIA V. TORRES JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO**



**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE**

[Handwritten signature]

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ASUNCIÓN RICHTELAR

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1568

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX
CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

68